

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ATIENDE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ARTURO ACOSTA HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE CIUDADANO

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Designación y Remoción	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPLEV/CG162/2023

Reglamento Interior Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última modificación fue aprobada el 12 de octubre de 2023 a través del similar **INE/CG560/2023**.
- II El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG114/2020** por el que expidió el Reglamento de Designación y Remoción, documento que ha sido reformado y cuya última modificación fue aprobada a través del Acuerdo **OPLEV/CG128/2023**, el 18 de octubre de 2023.
- III El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Veracruz y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- IV **Presentación del escrito de petición.** El 6 de noviembre de 2023, se recibió ante la Oficialía de partes de este OPLE Veracruz, el escrito signado por el C. José Arturo Acosta Hernández, mediante el cual, entre otras consideraciones señaló lo siguiente:

“PRIMERO. Se me tenga por recibido el presente escrito y se me otorgue respuesta a la petición de implementar Acciones Afirmativas en favor de las personas con discapacidad en la integración de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz próximos a instalarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; para lo anterior solicito, atentamente, se pueda implementar una medida que garantice que al menos durante y seis

OPLEV/CG162/2023

personas con alguna discapacidad integren los Consejos en referencia”

- V** El 7 de noviembre de 2023 fue recibido en la Oficialía de Partes de este OPLE Veracruz, escrito de fe de erratas respecto del documento señalado en el antecedente anterior.
- VI** En misma fecha la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **CCYOE/08/2023** poner a consideración del Consejo General la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- VII** El 9 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, mediante el cual se emitió la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y

OPLEV/CG162/2023

como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

3 Una vez referido lo anterior, este Consejo General analiza el caso concreto en los términos siguientes:

4 Presentación del escrito de petición y fe de erratas

El 6 de noviembre de 2023, se recibió ante la Oficialía de partes de este OPLE Veracruz, el escrito firmado por el C. José Arturo Acosta Hernández, mediante el cual, entre otras consideraciones señaló lo siguiente:

“PRIMERO. Se me tenga por recibido el presente escrito y se me otorgue respuesta a la petición de implementar Acciones Afirmativas en favor de las personas con discapacidad en la integración de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz próximos a instalarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; para lo anterior solicito, atentamente, se pueda implementar una medida que garantice que al menos durante y seis personas con alguna discapacidad integren los Consejos en referencia”

El 7 de noviembre de 2023 fue recibido en la Oficialía de Partes de este OPLE Veracruz, escrito de fe de erratas respecto del documento señalado en el antecedente anterior.

5 Marco normativo aplicable

El marco normativo respecto del análisis es el siguiente:

a) Marco Jurídico Nacional

◆ Reglamento de Elecciones

Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I. Inscripción de los candidatos;*
 - II. Conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*

- e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración, las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
- f) *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del OPL, que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

Artículo 22.

Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

b) Marco Jurídico Estatal

◆ Código Electoral

Artículo 108.

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

(...)

XVI. Aprobar, con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

Artículo 139.

Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la

preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de este Código.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del Estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera del distrito.

♦ **Reglamento de Designación y Remoción**

Artículo 5.

Los consejos distritales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la atribución de realizar los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones, en sus respectivos distritos electorales uninominales locales, con base en lo dispuesto en el Código Electoral.

Artículo 18.

1. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales, asegurando la más amplia difusión; en el caso de los procesos electorales extraordinarios quienes hubieren sido designados para el proceso electoral ordinario podrán fungir con tal carácter para el proceso electoral extraordinario, cuando así lo determine el Consejo General mediante Acuerdo de ratificación.

2. El proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales inicia con la aprobación de la Convocatoria que para tal efecto expida el Consejo General del OPLE.

Artículo 19.

1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político electorales;*
- b) Tener más de veintitrés años cumplidos al día de la designación;*
- c) Saber leer y escribir;*
- d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que pretenda integrar el consejo distrital o municipal, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 39, párrafo 3 del presente Reglamento;*
- e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- i) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- j) No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;*
- k) No ser ministra o ministro de algún culto religioso a menos que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;*
- m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;*
- n) Deroga, y*
- o) En caso de ser designado, presentar declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra desempeñando actividad laboral ni en el sector público ni privado, salvo que sea para el cargo de consejera o consejero electoral.*

Artículo 37.

1. En cada una de las etapas se garantizará la igualdad y paridad de género, la inclusión, la interculturalidad, la accesibilidad y una convivencia libre de violencia, la igualdad de oportunidad y la no discriminación.

2. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidades, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En el proceso de designación se considerarán solo de forma enunciativa los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;*
- b) Paridad de género;*
- c) Prestigio público y profesional;*
- d) Pluralidad cultural de la entidad;*
- e) Conocimiento de la materia electoral; y*
- f) Participación comunitaria o ciudadana.*

OPLEV/CG162/2023

El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente petición, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

7 Metodología

Para responder la petición formulada, se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a los mismos.

En este sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical toma como base el lenguaje utilizado por la autoridad que emite el acto controvertido, es decir, la letra del instrumento, cuando este es dudoso por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros, dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto hace al criterio funcional alude a los fines del instrumento, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad que tiene este Organismo para dar respuesta a las peticiones formuladas.

8 Personería

El peticionario José Arturo Acosta Hernández, por su propio derecho, remite escrito de petición, en su calidad de ciudadano, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta dicha calidad para que este Consejo General atienda esta petición.

Respuesta a la petición formulada

A fin de brindar una respuesta integral al peticionario se procederá al análisis siguiente:

Petición.- Implemente acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad en la integración de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz próximos a instalarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024; para lo anterior solicito, atentamente, se pueda considerar una medida que garantice que al menos cuarenta y seis personas con alguna discapacidad integren los Consejos de referencia.

Respuesta.- En primer momento, es importante para este Organismo, referir al peticionario que, el OPLE Veracruz históricamente ha dado pasos ciertos y claros en la construcción de la inclusión – en sus distintas vertientes – dentro de la vida democrática en el estado, tal y como ha acontecido mediante la implementación de acciones afirmativas que ha dictado esta Autoridad Administrativa, en los procesos electorales inmediatos anteriores.

Ahora bien, respecto de la integración de los órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, es dable señalar que se trata de un procedimiento complejo en el que son valoradas diversas aptitudes, capacidades y conocimientos de

OPLEV/CG162/2023

las personas aspirantes, todo ello dotado de un entorno de legalidad e imparcialidad que permita de manera objetiva designar a los perfiles más idóneos para llevar a cabo las funciones atinentes, en el caso específico, de los Consejos Distritales, aunado a que una de las etapas de esta misma integración es la emisión de una Convocatoria, la cual es pública y libre de discriminación.

En ese sentido, a fin de generar un balance en el que coincidan los principios para el adecuado desarrollo del procedimiento de selección y designación en conjunto con los principios de inclusión y la no discriminación, si bien es cierto, no se atiende la petición en los términos solicitados, también lo es que el Consejo General, dispuso en la convocatoria emitida mediante Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, una previsión consistente en que las personas aspirantes podrán señalar si pertenecen a algún grupo en condición de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afromexicanas, personas del colectivo LGTBTTIQ+, personas adultas mayores, personas jóvenes y **personas con discapacidad**).

Bajo dicha directriz, se estableció que, quienes hayan llegado a la fase de valoración curricular y entrevistas, se garantizará en cada distrito la asignación de por lo menos una persona perteneciente a cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Consejo Distrital respectivo.

De esa manera, el OPLE busca reconocer el derecho de todas las personas a ejercer un cargo en la función electoral, y principalmente de reconocer ese derecho a todas las personas que forman parte de los diversos grupos que se encuentran en vulnerabilidad, **sin que sea atendible la petición en los términos precisados por el C. José Arturo Acosta Hernández, pues ello dependerá de la participación que en su caso se genere a partir de los**

plazos establecidos en la Convocatoria emitida para tal efecto y bajo las consideraciones expuestas en el párrafo anterior.

Por último, no pasa desapercibido por esta autoridad la petición consistente en:

*“**TERCERO.** Se me brinde una respuesta antes de la aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales que fungirán como autoridades electorales en los respectivos distritos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de evitar una probable violación en nuestros derechos político-electorales.”*

De lo anterior, es importante señalar que, el primer escrito de petición fue presentado el día 6 de noviembre de 2023, en tanto que la fe de erratas en alcance fue presentada el siguiente 7 de noviembre de 2023.

Asimismo, el día 6 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, convocó a Sesión Extraordinaria, en cuyo orden del día, se encontraba listado el punto cuarto, correspondiente a *la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, por el que se recomienda al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

En ese sentido, y en términos del artículo 55 Reglamento de Comisiones del OPLE Veracruz, dicha Sesión Extraordinaria fue celebrada el 7 de noviembre de 2023.

OPLEV/CG162/2023

Ahora bien, es indispensable referir que, con fundamento en el artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral y en términos del Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, este Consejo General determinó que la Convocatoria a la que se ha hecho referencia tendría que ser aprobada por el Órgano Superior de Dirección, a más tardar el día 9 de noviembre de 2023¹.

En ese sentido, durante los días en que fueron presentados los escritos, se llevó a cabo tanto la convocatoria, como la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, a fin de estar en condiciones de proponerse al Consejo General en el plazo establecido para tal efecto.

Sin que ello implique una afectación a los derechos e intereses del peticionario, pues tal y como se estableció en el presente considerando, el Consejo General del OPLE Veracruz, incluyó en el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023** por el que se aprobó la Convocatoria, la previsión de garantizar la designación de, por lo menos, alguna persona correspondiente a algún grupo en condición de vulnerabilidad, exceptuando a aquellos distritos que, por cuestiones extraordinarias, hagan imposible dicho cumplimiento².

El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este OPLE Veracruz para responder a las peticiones formuladas.

- 9** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que

¹ Visible a página 17, apartado 4.2.3 del Anexo 1 del Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**.

² Visible a páginas 12 y 13, correspondientes al considerando 24 del Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**.

OPLEV/CG162/2023

emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la petición formulada por el ciudadano José Arturo Acosta Hernández en los términos señalados en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano José Arturo Acosta Hernández, en el domicilio y correo electrónico señalado en su escrito de petición.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Organismo, que publique el presente Acuerdo en una versión de texto plano en la página de internet de este Organismo, con la finalidad de que sea legible para las herramientas de accesibilidad.

OPLEV/CG162/2023

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, quien emite voto concurrente, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ATIENDE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ARTURO ACOSTA HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 numerales 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, emito voto concurrente respecto a la fecha en que fue sometida a la consideración del Consejo General la respuesta a la petición formulada, enlistada en el punto 6 del Orden del Día, de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó el Acuerdo referido en el rubro.

Al respecto, considero pertinente precisar que el referido acuerdo da respuesta a la petición formulada mediante escrito presentado por el ciudadano José Arturo Acosta Hernández, el pasado 6 de noviembre de 2023, así como a la fe de erratas presentada el 7 de noviembre siguientes, mediante los que, en síntesis, solicitó lo siguiente:

- Implementar una medida que garantice que al menos cuarenta y seis personas con alguna discapacidad integren los Consejos Distritales a instalarse con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- En caso de obtener una respuesta en sentido negativo, se fundamente y motive conforme a derecho la no implementación de la acción afirmativa solicitada.
- Se brinde una respuesta antes de la aprobación de la convocatoria para integrar los Consejos Distritales, con la finalidad de evitar una probable violación a sus derechos político-electorales.

Si bien comparto el sentido del acuerdo aprobado por quienes integramos el Consejo General, el motivo de mi concurrencia con la mayoría se centra, de manera específica, en el momento en que se dio respuesta a la petición del ciudadano, esto es, en fecha posterior a

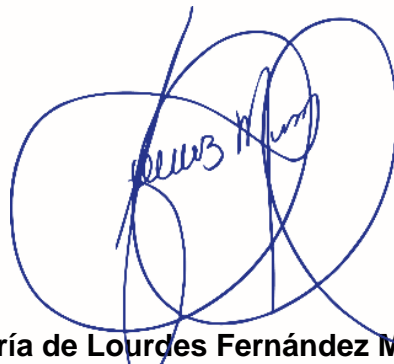
¹ En adelante, OPLE Veracruz.

la aprobación del acuerdo OPLEV/CG151/2023 por el que aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, es así toda vez que si bien el Acuerdo fue aprobado atendiendo lo previsto en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave – preceptos que establecen, entre otros aspectos, que ante este tipo de peticiones deberá haber una respuesta por escrito, dándola a conocer en breve término al peticionario– lo cierto es que, desde mi óptica, se contaba con el tiempo necesario para brindar una respuesta a la petición formulada por el ciudadano en el plazo solicitado, esto es, previo a la aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

En suma, como ya se adelantó, coincido con la respuesta a la petición formulada por el ciudadano; no obstante como ya se ha asentado en el presente voto, desde mi perspectiva pudo haberse explorado la viabilidad de analizar, elaborar y someter a la consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo respectivo previo a la emisión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales de trato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



María de Lourdes Fernández Martínez
Consejera Electoral